

"SOL DEL VALLE"

MACHALI (LA UINILLA)

CONTRATO DE COMODATO

MUNICIPALIDAD DE MACHALI

Y

FUNDACIÓN INTEGRAL

En Machalí, a 26 días del mes de septiembre de 2008, entre la MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ, RUT N° 69.080.200-7, en adelante "la Municipalidad" o "el comodante", Corporación Autónoma de Derecho Público, representada legalmente por su Alcalde, don JUAN ABUD FIGUEROA, cédula nacional de identidad N° 5.061.614-2, ambos domiciliados en Plaza de Armas N° 11, comuna de Machalí, por una parte; y por la otra parte, la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR (FUNDACIÓN INTEGRAL), en adelante "la comodataria" o "Integra", RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña ISABEL OYARZÚN ROMÁN, cédula nacional de identidad N° 8.046.978-0, ambas domiciliadas en Gamero N° 337, comuna de Rancagua, han convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Municipalidad es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

SEGUNDO: En virtud de los fines y atribuciones otorgadas a los municipios de conformidad a la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Machalí se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble de su propiedad que se individualiza en la cláusula siguiente funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria para su adecuado y óptimo desarrollo educacional, y social.

TERCERO: En efecto, la Municipalidad de Machalí es dueña del inmueble ubicado en calle Río Pangal N° 1501, Villa Los Cóndores, comuna de Machalí, el cual se encuentra inscrito a su nombre a fojas 2394 vuelta número 2934 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año 2008.

El inmueble tiene una superficie de 1118,70 metros cuadrados, y cuenta con una edificación de 559,02 metros cuadrados.

CUARTO: Por este instrumento y en el acto "el comodante" entrega en comodato a "INTEGRA" el inmueble del cual es propietario, individualizado precedentemente, libre de gravámenes y prohibiciones o embargos, con sus usos, costumbres, derechos y

servidumbres, con todo lo plantado y edificado, para quien acepta su representante, ya individualizada, declarando recibirlo a su entera conformidad.

QUINTO: El inmueble deberá ser destinado por “la comodataria” para el exclusivo funcionamiento de la sala cuna y jardín infantil “LA VINILLA”, destinado a la atención de niños de escasos recursos de la comuna de Machalí, de acuerdo a los criterios definidos por INTEGRRA, que las partes declaran conocer.

Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

SEXTO: El presente contrato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha, y se podrá prorrogar por igual período con aprobación previa del Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, “el comodante” se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria infringiere otras cláusulas contenidas en el presente contrato.

SÉPTIMO: A su turno, INTEGRRA, asume, especialmente, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en un buen estado de presentación, conservación y funcionamiento.
- b) Pagar los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas, y gastos por conceptos de aseo y conservación del inmueble.

OCTAVO: La comodataria no podrá efectuar modificaciones al inmueble sin previa autorización escrita del Alcalde de la Municipalidad de Machalí.

La comodataria será responsable de cualquier deterioro del inmueble que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

NOVENO: Las contratantes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad de la comodataria en la conservación del inmueble hasta culpa leve. Al finalizar el contrato, el inmueble dado en comodato deberá ser restituido a la Municipalidad de Machalí, en el mismo estado en que fue recibido por el comodatario, con las mejoras y construcciones introducidas por éste que no se puedan separar sin detrimento de la propiedad, siendo el comodatario responsable de los deterioros de la misma de conformidad a lo dispuesto en la cláusula precedente.

DÉCIMO: Se deja expresa constancia que en sesión ordinaria número N° 128 de fecha 17 de Septiembre 2008, el Concejo Municipal de Machali, de conformidad al artículo 65 letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, aprobó unánimemente celebrar contrato de comodato sobre el inmueble individualizado en la cláusula tercera de este instrumento.

DECIMOPRIMERO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Rancagua y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMOSEGUNDO: La personería de doña Isabel Oyarzún Román, para representar a Fundación Integra, consta de escritura pública de fecha Octubre 17 del 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

DECIMOTERCERO: La personería de don Juan Abud Figueroa, para representar a la Municipalidad de Machalí, consta en acta de proclamación de los Alcaldes y Concejales electos del Tribunal Electoral de la Sexta Región, de fecha 26 de Noviembre de 2004.

DECIMOCUARTO: El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.


ISABEL OYARZÚN ROMÁN
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA


JUAN ABUD FIGUEROA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MACHALI